CONSIDERANDO

NÚMERO 12

Que el señor LESTER SANCHEZ MORALES también identificado como LESTER SÁNCHEZ MORALES, inscrito en la Dirección General de Migración como CUBANO Residente en partida número 089, folio 089 del libro 432 de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en la partida número 02-2007, folio 59-60 del libro 4 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, solicitó su naturalización guaternalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes;

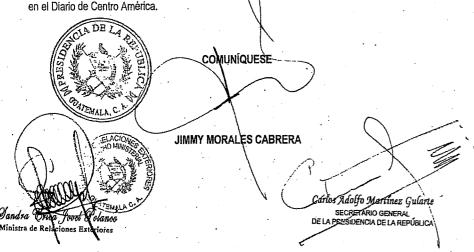
POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

ACUERDA ·

ARTÍCULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor LESTER SANCHEZ MORALES también identificado como LESTER SÁNCHEZ MORALES, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Nacionalidad".

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empiaza a regir al día siguiente de su publicación



(138768-2)-26-febrero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la FE DE ERRATA a la RESOLUCIÓN No. 386-2017 (COMIECO-EX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 27 de abril de 2017.

ACUERDO MINISTERIAL No. 050-2018

Guatemala, 29 de enero de 2018

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía, mediante Acuerdo Ministerial número 197-2017 de fecha 3 de mayo de 2017, publicado en el Diario de Centroamérica de fecha 9 de junio de 2017, hizo el conocimiento público la Resolución No. 386-2017 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-EX), mediante la cual se aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Fe de Errata a la Resolución número 386-2017 (COMIECO-EX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), el día 27 de abril de 2017, por error en el Anexo de dicha Resolución, "Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro", en el artículo 4, numeral 3, se expresa que dentro de las condiciones para la operación del tránsito de los Envíos de Socorro, el responsable que firme la DUT se someterá a las obligaciones contenidas en el artículo 8 de dicho Procedimiento, siendo lo correcto el artículo 7 de ese mismo Procedimiento.

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la FE DE ERRATA a la RESOLUCION No. 386-2017 (COMIECO-EX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 27 de abril de 2017, por error en el Anexo de dicha Resolución, "Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro", en el artículo 4, numeral 3, se expresa que dentro de las condiciones para la operación del tránsito de los Envíos de Socorro, el responsable que firme la DUT se someterá a las obligaciones contenidas en el artículo 8 de dicho Procedimiento, siendo lo correcto el artículo 7 de ses mismo Procedimiento, por lo que se debe leer como sigue: "Artículo 4. Condiciones de la operación tránsito. (...) 3. El responsable que firme la DUT se someterá a las obligaciones contenidas en el artículo 7 de este Procedimiento. (...)". Dicha Fe de Errata es de fecha 4 de diciembre de 2017, la cual entrará en vigencia inmediatamente.

Artículo 2. Por considerarse que esta FE DE ERRATA es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, http://www.mineco.gob.gt.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.



(138736-2)-26-febrero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE LACUSTRE DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE PANAJACHEL, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57), DE LA MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA EXTRAORDINARIA (09-2018 EXTRAORDINARIA) DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, CUARTO: EL HONORABLE DEPARTAMENTO DE SOLOLA;

CONSIDERANDO:

Que el Lago de Atitlán es el segundo destino turístico más importantes de Guatemala y como parte de ello, los habitantes de la Cuenca del Lago se han dedicado al comercio de transporte lacustre, como medio de sobrevivencia y como parte fundamental del atractivo turístico que representa el Lago de Atitlán, por lo que surge la necesidad de ordenar y controlar el transporte lacustre del Lago de Atitlán.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 165-2017, se crea la Comandancia y Capitanía Lacustre "Atitlán", como la máxima autoridad lacustre, con jurisdicción en el Lago de Atitlán, Departamento de Sololá, con sede en la cabecera municipal de Panajachel, con el propósito de hacer que se cumpla toda legislación nacional e internacional vigente, así como velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en normas de navegación nacionales e internacionales, para navegar en el Lago de Atitlán y darie cumplimiento a los acuerdos y convenios nacionales e internacionales ratificados por el gobierno de Guatemala ante la Organización Marítima Internacional (OMI).

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 133-96 del Congreso de la República, se declara de interés y urgencia nacional la conservación, preservación y resguardo del Lago de Atitlán y su entorno natural, por lo que se crea la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-. Asimismo, mediante el Decreto 64-97 del Congreso de la República se declaró área protegida la Reserva de Uso Múltiple de la cuenca del Lago de Atitlán, -RUMCLA-.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos, así como la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

En consecuencia, obligación que le corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad de Panajachel, emitir el presente reglamento para normar el ordenamiento del transporte lacustre en su jurisdicción.

POR TANTO:

En base a lo considerado y con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 244, 249, 250, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 8, 19, 21, 39, del Decreto 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Marítimos; Decreto Gubernativo 1355, Reglamento para el gobierno y Policía de los puertos; 6,7,8 del Acuerdo Gubernativo 165-2017; 3, 5, 7, 35 inciso b, i, y n, 72, 73, 151, 161, 162, 165 del decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; artículo 458 numeral 2 del Decreto Ley 106, Código Civil; 412 y 613 Decreto Legíslativo 1932; Acuerdo Ministerial 16-2008, Normativa de procedimientos de inscripción, matriculación y abanderamiento de buques, embarcaciones y artefactos navales.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE LACUSTRE DEL MUNICIPIO DE PANAJACHEL, DEPARTAMENTO DE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE LA COMANDANCIA Y CAPITANÍA LACUSTRE DE ATITLAN CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es la regulación de medidas de seguridad de navegación de embarcaciones de pasajeros y recreo, sean propietarios, operadores o gremiales de embarcaciones en el Lago de Atitlán.

cenadoj@oj.gob.gt

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas, que hacen uso del espacio lacustre de Atitlán.

Artículo 3. Cooperación de los sectores. Para la correcta y pronta aplicación del presente Reglamento, se reconoce al Comandante de la Comandancia y Capitanía Lacustre del Lago de Atitán; como la máxima autoridad para la supervisión del cumplimiento de este instrumento, debiendo recibir la cooperación y respaldo correspondiente por parte de las diferentes autoridades municipales, organizaciones y entidades públicas y privadas que integran la cuenca del Lago de Atitlán, jurisdicción de la Capitanía Lacustre de Atitlán.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA COMANDANCIA Y CAPITANÍA LACUSTRE DE ATITLAN

Artículo 4. Son atribuciones de la Comandancia y Capitanía Lacustre del Lago de Atitlán las siguientes:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan dentro de su jurisdicción, todas las leyes vigentes nacionales e internacionales en lo referente a pesca, trabajo acuático, sub acuático, seguridad en la navegación, circulación de vehículos acuáticos, asuntos ambientales y otras que surjan en el futuro y que tengan relación directa con el cuerpo de agua del Lago de Atitlán.
- Prestar el auxilio necesario a las autoridades municipales y judiciales, cuando sea requerido.
- Velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Apostadero Naval de Atitlán.
- Mediar cuando se le solicite, en las controversias que se susciten entre los diferentes usuarios del cuerpo de agua del Lago de Afitlán.
- Ordenar la detención de toda embarcación que infrinja lo establecido en el presente Reglamento, imponiéndole la multa según su falta, la cual será impuesta de conformidad con el documento que para el efecto emita la Autoridad Marítima superior, y que deberá hacerse efectiva en la Municipalidad correspondiente.
- -6. Detener, conducir y atracar la embarcación en el área designada por la municipalidad para su resguardo, cuando dicha embarcación incumpla con cualquier disposición contenida en el presente reglamento.
- 7. Definir, establecer e indicar a los usuarios del cuerpo de agua del Lago de Atitlán, los lugares prohibidos para atracar, zarpar, anclar, fondear, embarcar o desembarcar personas o mercaderías.
- 8. Inspeccionar con frecuencia el estado de las embarcaciones, ordenar que se reparen las que se encuentren en malas condiciones para la navegación y supervisar el cumplimiento de dicha orden.
- Coordinar y dirigir los procesos de Matriculación de todas las embarcaciones y cuerpos flotantes que se encuentren en el Lago de Afitlán.
- 10. Efectuar el abanderamiento de las embarcaciones o cuerpos flotantes que por sus características lo requieran.
- 11. Coordinar y dirigir los procesos para la extensión de las diferentes licencias y camets de competencia de todas las personas individuales que tripulen o conduzcan cualquier embarcación.
- 12. Extender el zarpe correspondiente a las embarcaciones que transiten por el Lago de Atitlán, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Marítima superior.
- 13. Coordinar periódicamente reuniones con las asociaciones, gremiales, grupos o cualquier otra persona individual o jurídica, pública o privada que haga uso del Lago de Atitlán, para movilizarse de un punto a otro, con el objeto de promover la seguridad de la navegación a bordo de las embarcaciones.
- 14. Realizar visitas periódicas a los atracaderos de su jurisdicción.
- 15. Coordinar con las municipalidades de la Jurisdicción los puestos de control y monitoreo itinerantes.
- 16. Coordinar con el Comando Naval de su jurisdicción la designación del personal asignado al Apostadero Naval de Atitlán, con el objeto de mantener la supervisión sobre las medidas de seguridad a la navegación en atracaderos, así como patrullajes en rutas de navegación cuando lo considere necesario.
- 17. Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, determinará la conveniencia o inconveniencia de autorizar los zarpes y reducir la cantidad de pasajeros a bordo de las embarcaciones de ser necesario.
- 18. Deberá mantener un radio base funcionando las 24 horas, con personal de escucha para atender cualquier emergencia.
- 19. Deberán coordinar con las delegaciones locales de pesca y autoridad del manejo sustentable del lago, una zona de exclusión sobre la ruta de navegación de las lanchas de pasaje.

TITULO II CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DEL COMANDANTE DE LA COMANDANCIA Y CAPITANIA LACUSTRE CON AUXILIO AL COMANDANTE DEL APOSTADERO NAVAL

Artículo 5. Son atribuciones del Comandante de la Comandancia y Capitania Lacustre del Lago de Atitlán supervisar que el Comandante del Apostadero Naval cumpla con lo siguiente:

Verificar que las embarcaciones:

- Exhiba en ambos costados el nombre y número de matrícula.
- Cuente con el equipo de seguridad a la navegación y dispositivos de supervivencia, completo y B. en buen estado, tales como:
 - Propulsión de emergencia (motor de emergencia, cantidad de remos o canaletes 1) adecuados a la embarcación).
 - 2) Sistema de achique automático o manual.
 - 3) Casco de la embarcación y su estructura interior en buen estado.
 - 4) Equipo de orientación abordo (compás magnético, binoculares, otros).
 - 5) Equipo de comunicación (radio VHF banda marina, celular, otros)
 - Equipo para hacer señales:
 - a. Diuma: dos banderas "Oscar" con bases de madera o aluminio para señales manuales, espejo, otras.
 - b. Noctuma: Luz blanca todo horizonte fija o manual (alcance 1 milla), linterna, bengala manual o de pistola.
 - 7) Salvavidas para cada tripulante y pasajero, identificados con el nombre de la embarcación y dotados con un (1) pito o silbato.
 - Disco salvavidas identificado con el nombre de la embarcación, con su respectiva 8) driza.
 - Ancla con sus respectivos cabos. 9)
 - 10) Líneas de amarre y defensas.
 - Extintor de 5 libras mínimo. 11)
 - 12) Equipo de primeros auxilios.
 - Herramienta de emergencia (llave de candelas, destomilladores, alicate, limpia 13) bornes, cuchillo con hoja mínimo de 3º de largo, otros que sean necesarios).
 - 14) Agua duice.
 - Verificar que no se altere el centro de flotación de la embarcación por equipo ajeno a 15) la misma o por sobrecargo.
 - **CAPITULO II**

- Artículo 6. Son obligaciones de cada propietario u operador de las embarcaciones que circular por el cuerpo de agua del Lago de Atitlán las siguientes:
- Efectuar el registro, matriculación y zarpe de la embarcación, en la Capitania Lacustre del Lago de
- Exhibir en ambos costados de la embarcación el nombre y número de la matrícula.
- Mantener vigente la Licencia de Navegación.
- Mantener completo y en buen estado el equipo de seguridad a la navegación y dispositivos de supervivencia, tales como:
 - A. Propulsión de emergencia (motor de emergencia, cantidad de remos o canaletes adecuados a la embarcación).
 - B. Sistema de achique automático o manual.
 - C. Casco de la embarcación y su estructura interior en buen estado.
 - D. Equipo de orientación abordo (compás magnético, binoculares, otros).
 - E. Luces de navegación.
 - F. Equipo de comunicación (radio VHF banda marina, celular, otros)
 - G. Equipo para hacer señales
 - Diuma: dos banderas "Oscar" con bases de madera o aluminio para señales manuales, 1) espejo, otras.
 - 2) Noctuma: Luz blanca todo horizonte fija o manual (alcance 1 milla), linterna, bengala manual o de pistola.
 - H. Salvavidas para cada tripulante y pasajero, identificados con el nombre de la embarcación y dotados con un (1) pito o silbato.
 - Disco salvavidas identificado con el nombre de la embarcación, con su respectiva driza.
 - J. Ancia con sus respectivos cabos.
 - K. Líneas de amarre y defensas.
 - Bichero.
 - M. Extintor de 5 libras mínimo.
 - N. Equipo de primeros auxilios.
 - O. Herramienta de emergencia (llave de candelas, destomilladores, alicate, limpia bornes, cuchillo con hoja mínimo de 3º de largo, otros que sean necesarios).
 - P. Agua dulce.
 - Q. Designar un motorista (piloto de lancha) debidamente acreditado ante la Capitanía Lacustre de Atitián, con Licencia vigente (responsable de la navegación, tripulación y pasajeros).
 - R. Designar por lo menos un marinero de cubierta como proel o serviola debidamente acreditado ante la Capitanía Lacustre de Atitlán.

 - S. No alterar el centro de flotación de la embarcación por equipo ajeno a la misma o por sobrecargo.
 T. Solicitar a la Comandancia y Capitanía Lacustre el adendum correspondiente para realizar modificaciones o cambios en la embarcación o sistema de propulsión según previa inspección. CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS MARINEROS MOTORISTAS (PILOTO) DE LAS DIFERENTES EMBARCACIONES QUE CIRCULAN EN EL CUERPO DE AGUA DEL LAGO DE ATITLAN.

Artículo 7. Son obligaciones de cada marinero motorista (piloto) de las embarcaciones, que circulan por el cuerpo de agua del Lago de Atitlán las siguientes:

- Estar acreditado como motorista (licencia para ejercer cargo), ante la Comandancia y Capitanía lacustre.
- Poseer licencia de navegación vigente.
- Previo a zarpar deberá asegurarse que cuenta con un marinero de cubierta debidamente acreditado (camé de competencia de marinero de cubierta).
- Previo a zarpar o cuando se le requiera, deberá comprobar que todo el equipo de seguridad a la navegación y los dispositivos de supervivencia estén completos, sean idóneos y se encuentren en buen estado, así como contar con toda la documentación correspondiente.
- Previo a zarpar, deberá entregar a cada tripulante y pasajero el salvavidas adecuado y exigir su uso antes y durante la navegación. No exceder la capacidad de la embarcación.
- No maniobrar ninguna embarcación en estado de ebriedad o drogas y exigir lo mismo a su tripulación y
- No alterar el centro de flotación de la embarcación por equipo ajeno a la misma o por sobrecargo. No alterar el orden público ni la navegación, con sonidos estruendosos (elevado volumen). Cumplir las regulaciones municipales de protección al ambiente, disposiciones sanitarias y uso de muelles, así como cualquier disposición municipal.
- Cumplir con las regulaciones que se establezcan para muellaje, zonas de pesca, zonas de exclusión, áreas protegidas, trabajo acuático, seguridad en la navegación, circulación de vehículos acuáticos. TITULO III.

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS DE NAVEGACION EN EL LAGO DE ATITLAN

Artículo 8. Para navegar en el Lago de Atitlán de forma segura, toda embarcación o cuerpo flotante deberá acatar estrictamente, las siguientes reglas de navegación, las cuales son dictadas con el objeto de prevenir accidentes, cuando las embarcaciones se encuentren en faenas de pesca o navegación:

- Para los efectos del uso de las reglas de navegación, se deben de entender los términos siguientes: A EMBARCACION PROPULSADA CON MOTOR: Significa cualquier embarcación o cuerpo flotante
 - que para moverse de un punto a otro utilice una máquina o motor.
 - B. EMBARCACION DE VELAS: Significa cualquier embarcación de velas navegando siempre que sus motores si los tiene, no se estén usando.

 C. EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE PESCA: Significa cualquier embarcación pescando, con
 - redes, trasmallos, lineas o cualquier otro equipo de pesca que le imposibilite o restrinja su
 - D. EMBARCACION SIN CAPACIDAD DE MOVERSE: Significa cualquier embarcación que por situaciones propias no sea capaz de desplazarse por sí misma de un punto a otro.

 E. VISIBILIDAD RESTRINGIDA: Significa cualquier condición en la cual existe poca visibilidad tales
 - como niebla, oscuridad, condiciones meteorológicas adversas o cualquier otra causa que limite su visibilidad
 - F. VELOCIDAD SEGURA: Significa la velocidad que debe de considerar toda embarcación considerando todos los factores que le afectan durante su navegación tales como el tráfico de embarcaciones, condiciones de visibilidad, proximidad de cualquier peligro u obstáculo entre otras.
- Todas las embarcaciones deben mantener una adecuada vigilancia y siempre navegar a una velocidad segura, de manera que puedan desplazarse con facilidad y poder librar cualquier obstáculo que
 - De acuerdo a tipo de embarcación en necesario que todas las embarcaciones consideren y cumplan con las siguientes normas de seguridad:

 A. LAS EMBARCACIONES PROPULSADAS CON MOTOR deben mantenerse fuera de la vía de:
 - Embarcaciones sin capacidad de moverse. Embarcaciones en actividades de pesca
 - Embarcaciones en actividades de pesca
 Embarcaciones de velas
 B. LAS EMBARCACIONES DE VELAS deben mantenerse fuera de la via de:
 Embarcaciones sin capacidad de moverse
 Embarcaciones en actividades de pesca
 - C. LAS EMBARCACIONES EN ACTIVIDADES DE PESCA deben como les sea posible, mantenerse fuera de la via de:

 - Embarcaciones sin capacidad de moverse Rutas utilizadas frecuentemente por otras embarcaciones
 - Cercanías a los muelles municipales

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES (PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS) DE EMBARCACIONES

- DIARIO de CENTRO AMÉRICA cenadoj@oj.gob.gt
- Todas las embarcaciones durante su navegación deberán de considerar y cumplir las siguientes normas de seguridad para evitar accidentes:
 - A. Cualquier embarcación que se encuentre a otra y tenga que adelantar o superar, deberá hacerlo por la izquierda o por la derecha, considerando la inexistencia de peligros en su nueva derrota así como debiendo mantener una velocidad segura.
 - B. Cuando una embarcación se encuentre de frente con otra, ambas embarcaciones deben variar su curso hacia su lado derecho (estribor), con la finalidad de alejarse una de la otra.
 - C. Cuando una embarcación observa sobre su lado derecho (estribor) a otra embarcación que se dirtia a esta, deberá bajar velocidad y moverse hacia cualquier lado, apartándose del camino de la esta.
 - D. Cuando una embarcación observa sobre su lado izquierdo (babor) a otra embarcación que se dirija a esta, deberá permanecer atento, ya que la otra embarcación deberá bajar la velocidad y maniobrar para no afectar su rumbo.

TÍTULO IV CAPITULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES A LAS EMBARCACIONES

Artículo 9. Todo artefacto flotante que infrinja cualquiera de las disposiciones fijadas en el presente Reglamento, será objeto de una sanción de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes y disposiciones que para tal efecto la autoridad Marítima Nacional promulgue, misma que será impuesta por la Comandancia y Capitanía Lacustre, al momento de detectar una infracción o de ser puesto a disposición de éste por parte de la autoridad competente.

Artículo 10. Para la imposición de las multas correspondientes, la Comandancia y Capitanía Lacustre procederá de la siguiente manera:

- Al detectar la Infracción de una embarcación, la Comandancia y Capitanía Lacustre procederá a conducir (dirigir y/o acompañar) la embarcación al Muelle Municipal más cercano.
- Resguarda la documentación correspondiente a la embarcación.
- Realiza el oficio dirigido al órgano municipal correspondiente, con la descripción de la infracción
- La persona encargada de la embarcación procede a realizar el pago en la Municipalidad, dentro del término de 3 días hábiles, pudiendo movilizarse en la embarcación multada, toda vez que no exista daños a terceras personas. En caso de incumplimiento, se hará de conocimiento del Juez de asuntos Municipales para que inicie las acciones correspondientes. Asimismo, si transcurridos 30 días el propietario de la embarcación no hace efectivo el pago, se procederá a inhabilitar su respectiva matrícula.
- 5. La persona encargada de la embarcación se apersonará en la Comandancia y Capitanía Lacustre con el recibo original y una copia, que le fue extendido por la Municipalidad, en señal de haber efectuado el
- El Capitán de Puerto habiendo revisado el recibo de pago, procederá a entregar la documentación de la embarcación, para que pueda continuar con sus actividades.
- El interesado tiene un máximo de 48 horas para presentarse en la Capitanía de Puerto después de haber realizado el pago.

Artículo 11. En caso de que el responsable de la embarcación incumpla con lo descrito en el artículo 10 numeral 4), la multa impuesta se duplicará en un 100 %, y se procederá a la detención de la embarcación, en el lugar designado por la Comandancia y Capitanía Lacustre hasta hacer efectivo el pago correspondiente. Artículo 12. Cuando el caso lo amerite, el Comandante de la Comandancia y Capitanía Lacustre procederá a detenerla la embarcación y ponerla a disposición del Juez de Paz del Municipio.

TITULO V CAPITULO UNICO **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13. Ninguna otra autoridad distinta a la figura del Comandante de la Comandancia y Capitanía Lacustre, tendrá injerencia en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que no sea constitutivo de falta o delito, deberá ser dirimido por el Comandante de la Comandancia y Capitanía Lacustre en coordinación con el Alcalde Municipal que corresponda.

Artículo 15. La municipalidad de Panajachel deberá concesionar el espacio físico y las instalaciones correspondientes para el funcionamiento administrativo y operativo de la Comandancia y capitanía Lacustre y así mismo dotar de 25 metros lineales de frente, por 25 metros de fondo aledaños a la playa del lago de Affilán, el cual será el área designada por la Comandancia y Capitanía Lacustre para el resguardo de las embarcaciones detenidas que incumplan el presente reglamento y su respectivo muelle.

Artículo 16. Todos los ingresos recaudados por concepto de uso del espacio lacustre, impuesto de circulación de vehículos marítimos y multas impuestas por la Comandancia y Capitanía Lacustre, se distribuirá así: a) por el impuesto de circulación de vehículos marítimos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 70-94 del Congreso de la República, y b) por multas impuestas por la capitanía de puerto lacustre, se distribuirá el 50 % para la Municipalidad y el 50% para la Comandancia y Capitanía Lacustre. Los que proveerá la Municipalidad en insumos para el buen funcionamiento, operación de la Comandancia y Capitania Lacustre.

Artículo 17. La Municipalidad, fungirá como ente receptor de los ingresos derivados de las multas impuestas por la Comandancia y Capitanía Lacustre, quien para el efecto llevará un control y registro de dichas

Las infracciones que sean objeto de multa el porcentaje descrito en el Artículo 16 deberán retornar de la manera descrita a la Comandancia y Capitanía Lacustre, dentro de los 15 días siguientes a la imposición de la

Artículo 18. El presente Reglamento entra en vigencia un día después de su publicación en el diario oficial. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Y para remitir a donde corresponda se extiende la presente certificación en Panajachel a los nueve días del mes de febrero de Dos Mil Dieciocho.

PC. Esteban Eulalio Yax Mogollón SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo.

Prof. Enio Roberto Urizar Batres ALCALDE MUNICIPAL



(E-178-2018)-26-febrero



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PETZAL, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdase aprobar el plan de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Rafael Petzal, Departamento de Huehuetenango; CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias en uso, en el cual se encuentra el ACTA NUMERO: 48-2017, de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual aparece el punto CUARTO que copiado literalmente dice:————

fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual aparece el punto CUARTO que copiado literalmente dice:

"CUARTO: El Honorable Concejo Municipal reunido en pleno. CONSIDERANDO: Que actualmente los cobros que se realizan en la Receptoria Municipal no están acordes con los servicios que se prestan, existiendo además algumos cobros que no se están haciendo debido a que no están contemplados dentro del plan de tasas de ésta Municipalidad, siendo entonces necesario y conveniente actualizar el referido Plan de Tasas y publicarlos en el Diario Oficial para que cobren vigencia y puedan implementarse en los servicios que se prestan a los vecinos del Municipio. POR TANTO: El Honorable Concejo Municipal en base a lo considerado y las facultades que le otorgan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República y 3, 7, 9, 33 y 35 del Decreto número: 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, por unanimidad; ACUERDA: 1) Aprobar el plan de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales de la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango, el cual queda de la siguiente forma:

TASAS ADMINISTRATIVAS:

1 ADAD	ADI	ATTIN 19	IKAII	VAS:
SOLVE	NOT	48.	•	

SOLVENCIAS:	
Por cada solvencia que se extiende la AFIM	Q. 10.00
CERTIFICACIONES:	• "
Por cada certificación que extiende la secretaria	Q. 25.00
Por cada certificación que extiende la DAFIM	Ò. 25.00
Por cada constancia que extiende la secretaria y la DAFIM	Q. 10.00
Por cada deslinde y documento de terreno	
INSTALACION:	٠,
De un nuevo servicio de drenaje en la línea general municipal	Q. 1,500.00
LICENCIAS:	
Por cada línea de circulación de moto taxi (tuc tuc)	Q. 100.00
Por depositar materiales en vía pública por un período no mayor de un mes	Q. 10.00
Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales) sobre ingreso bruto	Q. 50.00
Por exhumación, cumpliendo los requisitos de ley	Q. 10.00
Por zarabanda, fiesta en el municipio	Q. 50.00
Por bailes con fines lucrativos sobre ingresos brutos	5%
Por cada palenque de gallos que funcione en la jurisdicción al día	
Por zanieo para instalaciones de agua potable, drenaie o similares en vía pública en	i la inrisdicción mun

icipal por un periodo de un me debiando deias el internede e internedes, debidenceste io que pudiera ocasionar en la

debiendo dejar	el inte	resado o i	nteresa	dos, debidamen	te repa	arada la par	te afectada i	o cualquie	r daño
instalación	0 (durante	la	instalación	a	tercera	persona	que	no
municipio						•••••		Q. 50	0.00
TASAS DE SEI	RVICI	0:						-	
TREN DE ASE									
Por cada persona	a que e	stá inscrito	en ex	tracción de basu	ra al m	ies debe pag	ar	Q. 15	5.00
CEMENTERIO						. •		. `	
Por cada constru	ıcción	del primer	nicho	con su respectiva	a bang	ucta		Q. 50	0.00
ESTACIONAN	MENT	TO DE VE	HICU	LOS: (MOTO '	[AXI	S)		-	
Moto taxi que h Formulario para	iaga us	o de estaci	onami	ento cada mes		·		0. 20	0.00
Formulario para	la con	cesión o tr	ansfere	ncia de línea de	Moto	taxis		Ò. 1	5.00
Aval Municipal	para la	concesión	ı de lín	ea de Moto taxi	o trans	ferencia		Ò. 2	25.00
Concesión del se	ervicio							0.20	00.00
Obtención de la	calcon	nanía muni	icipal	*************		*********		Õ. 2	5.00
Reposición de ca	alcoma	mía						ò. 2	5.00
Reposición de carné para la au Carné por camb	torizac	ción de pilo	oto			*******		Ò. 2	5.00
Carné por cambi	io de p	ropietario	o trans	ferencia			.	ò.2	5.00
MERĈADO:	. *	•						. `	
Por cada metro	cuadra	do de piso	de plaz	za, al día		************		0. 5	5.00
Locales comerci	iales er	n el interior		·····		•••••		Ò. 5	0.00
Locales comerci	iales er	n el exterio	T				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Õ. 1	00.00
Locales que cue	intan co	on todos lo	s servi	cios necesarios		TIPO A		0. 1	50.00
		***********				TIPO B	•	Ò.3:	50.00
						TTPO C	•	Ö. 4	00.00
***************************************		**********				TIPO D		Ò. 5	00.00
***************************************				***********		TIPO E		0. 8	00.00
PLAZA PÚBL	ICA Y	LUGARI	ES DE	STINADOS PA	RAE	L EFECTO	EN EPOC	A DE LA 1	FERL
Por cada metro	cuadra	do de piso	de plas	za por día durant	e la ér	oca de feria		Q. 5	.00
MULTAS:				-				•	
Por arrojar basu	ra en l	ugares púb	licos o	privados, que n	tenga	an tal destine)	Q. 1	00.00
Por cortar flores	o espe	ecies ornar	nentale	s en parques o p	aseos.			Ö. 2	25.00
Por destace de g	ganado	mayor o n	aenor s	in previo pago d	e la ta	rifa correspo	ndiente, el 1	00% de la	tarifa
omitida		*********						0.2	20.00
Por pintarraiear	parede	es, cercas o	muros	de propiedad pa	rticula	ar o municip	al, (debiende	· .	

reparar previamente los daños ocasionados). O. 200.00 OTROS: Pasado de judas en temporadas de semana santa 50.00 Permiso de cantinas en ferias y dias festivos..... Uso del auditorium municipal para reuniones. Uso del Salón /Mercado Municipal para actividades culturales y religiosas. .Q. 10.00 .O. 25.00

2) El presente acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.- 3) Notifiquese para su conocimiento y cumplimiento.- 4) Que del presente se remitan las copias certificadas que sean necesarias a donde corresponde para los efectos legales

Y, para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente en una hoja de papel bond tamaño oficio, con el membrete de la Municipalidad, en la población del Municipio de San Rafael Petzal, Departamento de Huehuetenango, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dies





